

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 127.

Sábado 6 de Febrero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero 1897.)

### GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CACERES

### NEGOCIADO PRESUPUESTOS

Circular número 43.

Aproximándose el día 15 de Marzo, fecha en que deben hallarse confeccionados y presentados en las oficinas de este Gobierno los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1897 á 98, y teniendo en consideración la capital importancia que encierran estos documentos por los cuales ha de atenderse al sostenimiento y fomento de los intereses morales y materiales de los pueblos; por resolución del día de hoy he acordado apereibir á todos los Alcaldes de esta provincia en el cumplimiento del servicio indicado, acerca del cual no toleraré la menor falta.

Y en evitación de dudas é incidentes que pudieran surgir

y acaso alegarse para atenuar omisiones ó deficiencias, á continuación recuerdo las más importantes disposiciones legales afectas á presupuestos, con lo que seguramente desaparecerá toda clase de obstáculos para rendirlos con arreglo á Ley.

#### Documentos que han de constituir el presupuesto ordinario.

- 1.º Carpeta general.
- 2.º Resumen por capítulos y artículos.
- 3.º Carpeta de cada capítulo con sus correspondientes relaciones, detalladas de manera que no ofrezcan dudas ninguna de las consignaciones.
- 4.º Certificación del inventario de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio, determinando el capital y la renta anual que representen.

5.º Certificación de las cantidades ingresadas en las arcas municipales durante el año económico de 1895-96 por idénticos conceptos que los figurados como ingresos en el presupuesto ordinario de 1897-98.

6.º Estado comparativo por capítulos y artículos entre el presupuesto de este año económico y el anterior.

7.º Estado explicativo de las causas que originen las diferencias entre ambos presupuestos.

8.º Certificación del resumen de los presupuestos especiales de Beneficencia é Instrucción, si los hay, como justificante de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

9.º Certificación del resumen del presupuesto carcelario en las cabezas de partido,

y del reparto girado entre los pueblos del mismo.

10. Relación de los créditos pendientes de cobro y de pago.

11. Certificación de la Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formar el presupuesto.

12. Censura del Síndico.

13. Certificación de haber estado el presupuesto expuesto al público durante quince días, y de las reclamaciones que se produzcan.

14. Certificaciones literales de las actas de sesiones en que se haya discutido y votado el presupuesto.

#### Quando se soliciten arbitrios extraordinarios, se acompañarán:

15. Certificación de no haberse hecho uso en el presupuesto del arbitrio de pesas y medidas con carácter obligatorio, exceptuándose la capital de provincia.

16. Certificación en la que se hará constar el número total de los individuos de que se componga la Junta municipal; los nombres de los que asistan á la sesión y el de votantes en pró y en contra de la propuesta de arbitrios.

17. Certificación del acuerdo de la Junta municipal en que se resuelva pedir autorización para crear los arbitrios consignando que no se halla medio de reducir el presupuesto de gastos sin quedar desatendidos los servicios municipales, ni de cubrir el déficit, utilizado el máximum de los demás recursos legales, y que los no utilizados son de imposible adaptación á las circunstancias especiales de la localidad.

18. Certificación de haberse expuesto al público este acuerdo por espacio de quince días, por edicto y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y de las reclamaciones que se hubieren presentado, las cuales deben ser informadas por el Ayuntamiento.

19. Instancia extendida en papel de la clase 12.ª, solicitando del Ministerio la autorización para crear los arbitrios.

20. Tarifa de los arbitrios, con detalle de los artículos que se han de gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adeudar, el producto que para cada uno se calcula han de rendir durante el año, declarando que no excede del 25 por 100 del valor de sus especies, el gravamen total.

#### Preceptos legales que tendrán en cuenta los Ayuntamientos al votar el presupuesto.

1.º Que se castigue todo gasto voluntario, cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

2.º Que no se autorizarán por el Gobierno civil gastos voluntarios si no hubieren satisfecho por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarios, á no ser que se comprometan á pagarlas con carácter preferente dentro del primer trimestre del próximo año económico.

3.º Que es requisito indispensable para la autorización de los presupuestos, que incluyan en ellos cantidad suficiente para la conservación y recomposición de caminos vecinales.

4.º Que no se autorizarán los presupuestos que tengan

déficit, ni superavit, producido por la imposición de recursos.

5.º Que transcurrido el día 1.º de Julio sin que los presupuestos se hubieren presentado á la autorización del Gobierno civil, regirá el del año anterior.

6.º Que los recursos de alzada que detalla el art. 150 de la vigente ley Municipal, solo podrán entablarse por la Junta si el presupuesto se hubiere presentado en las oficinas del Gobierno civil antes del día 16 de Marzo próximo, pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en forma de recurso de queja, sin que por ningún concepto sea en otro caso apelable la providencia de los Gobiernos civiles.

7.º Que los presupuestos se hallan exentos de toda clase de timbre y reintegro al Estado.

8.º Que á los presupuestos en que se consignan ingresos por arbitrios extraordinarios se acompañen precisamente los expedientes instruidos solicitando la autorización para cobrarlos.

9.º Que después de 1.º de Julio, no será autorizada por el Ministerio la cobranza de arbitrios extraordinarios, sino en los casos previstos en los artículos 142 y 143 de la ley Municipal.

10. Que concedida la autorización expresada los Ayuntamientos ajustarán los procedimientos de cobranza á los preceptos de la Real orden de 13 de Enero de 1892.

Cáceres 4 Febrero de 1897.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 30 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Diciembre último, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, núm. 1.º de la Regla 58 de la Circular de primero de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Regla citada; la Comisión provincial en sesión del día 28 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la Comisión.

Lo que se tiene el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, lo hago público en este BOLETÍN para inteligencia de los individuos á quienes interesa.

Cáceres 1.º Febrero de 1897.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

*Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Noviembre.*

Alcántara.  
Ceclavín.  
Mata de Alcántara.  
Villa del Rey.  
Casar de Cáceres.  
Cória.  
Casas de Don Gómez.  
Guijo de Cória.  
Huélaga.  
Pescueza.  
Riolobos.  
Acehuche.  
Brozas.  
Estorninos.  
Piedras-Albas.  
Zarza la Mayor.  
Malpartida de Cáceres.  
Campo (villa).  
Casillas de Cória.  
Holguera.  
Morcillo.  
Pozuelo.  
Garrovillas.  
Arco.  
Cañaveral.  
Hinojal.  
Pedroso.  
Santiago del Campo.  
Abertura.  
Alía.  
Campo (lugar).  
Madrigalejo.  
Zorita.  
Aceituna.  
Casas del Monte.  
Granadilla.  
Guijo de Granadilla.  
Mohedas.  
Pinofranqueado.  
Segura.  
Hoyos.  
Descargamaría.  
Hernán-Pérez.  
Santibáñez el Alto.  
Casas de Millán.  
Monroy.  
Portezuelo.  
Talaván.  
Alcollarín.  
Cabañas.  
Cañamero.  
Robledollano.  
Hervás.  
Ahigal.  
Gargantilla.  
Granja.  
Jarilla.  
Pesga.  
Santibáñez el Bajo.  
Zarza de Granadilla.  
Acebo.  
Eljas.  
Robledillo de Gata.  
Torrecilla de los Angeles.  
Valverde del Fresno.  
Collado.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Losár.  
Pasarón.  
Talaveruela.  
Viandár.  
Almoharín.  
Casas de Don Antonio.  
Torre de Santa María.  
Valdefuentes.  
Zarza de Montánchez.  
Cedillo.  
Herrerueta.  
Almaráz.  
Bohonal de Ibor.  
Carrascalejo.  
Garvín.  
Mesas de Ibor.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de San Román.  
Jarandilla.  
Garganta la Olla.  
Jerte.  
Madrigal.  
Robledillo de la Vera.  
Torremenga.  
Albalá.  
Arroyomolinos de Montánchez.

Salvatierra de Santiago.  
Torremocha.  
Valdemorales.  
Carvajo.  
Herrera de Alcántara.  
Santiago de Carvajo.  
Belvis de Monroy.  
Campillo de Deleitosa.  
Fresnedoso.  
Gordo.  
Millanes.  
Peraleda de la Mata.  
Talavera la Vieja.  
Talayuela.  
Valdehúncar.  
Villar del Pedroso.  
Barrado.  
Cabrero.  
Casas del Castañar.  
Oliva.  
Tejeda.  
Valdeobispo.  
Trujillo.  
Deleitosa.  
Herguijuela.  
Plasenzuela.  
Robledillo de Trujillo.  
Santa Ana.  
Santa Marta.  
Toril.  
Valdelacasa.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Cabezuela.  
Carcaboso.  
Miravel.  
Piornal.  
Torno.  
Villar de Plasencia.  
Cumbre.  
Escorial.  
Ibahernando.  
Puerto de Santa Cruz.  
Ruanes.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Torrejón el Rubio.

## AGENCIA EJECUTIVA DE CAÑAVERAL.

*Edicto de primera subasta de fincas.*

Don Evaristo González Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones por débitos á favor de la Hacienda, del pueblo de Cañaveral, en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 11 de Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, industrial y urbana correspondiente al primer trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Bonifacio Bernal. Media casa en la calle del Cristo, número 20, deslindada en el expediente; capitalización 200 pesetas.

Félix Redondo. Casa calle de Pozos, número 26; utilidad 10 pesetas 50 céntimos, capitalización 262'50 pesetas.

Isidro Gil (herederos). Olivar en la huerta de Roque; utilidad 83 pesetas 25 céntimos, capitalización 1.665 pesetas.

Pedro Boticario. Huerta á la ribera de Cabezón; utilidad 64 pesetas, cabida una fanega próximamente, capitalización 1.280 pesetas.

Victoria Blas (herederos). Viña al

Puerto, de media fanega de cabida; utilidad 50 pesetas, capitalización 1.000 pesetas.

Angel Monroy. Casa que administra en la calle del Cristo, propia de su esposa Fernanda Hernández; utilidad 20 pesetas, capitalización 500 pesetas.

Casimiro Blas. Sexta parte de casa en calle de Monrobel; utilidad 5 pesetas 25 céntimos, capitalización 131'25 pesetas.

Gregorio Fernández. Dos olivos al regato de los Picos; utilidad 1 peseta y 50 céntimos, capitalización 30 pesetas.

Gonzalo Blas. Huerto al Chorrillo del Arco, cabida una fanega y tres cuartillos; utilidad 170 pesetas, capitalización 3.400 pesetas.

Narciso Valle. Huerto á las Huertas, cabida un celemin; utilidad 37 pesetas 50 céntimos, capitalización 750 pesetas.

Antonio Sierra. Casa en calle de San Roque, número 6; utilidad 20 pesetas, capitalización 500 pesetas.

Eulogio Bermejo. Casa calle del Cristo, número 29; utilidad 17 pesetas, capitalización 425 pesetas.

Francisco Macaya. Tercera parte de huerto al Chorrillo de la Canal, cabida un celemin; capitalización 366'80 pesetas.

Juan Hernández (herederos). Casa calle San Roque, número 20; utilidad 3 pesetas, capitalización 75 pesetas.

Josefa Grande. Olivar á los Castaños; utilidad 16 pesetas, capitalización 320 pesetas.

Pedro Andres García. Cerca al Cardal; utilidad 14 pesetas, capitalización 230 pesetas.

Pablo Gutiérrez Ramos. Casa calle del Cristo, número 1; utilidad 5 pesetas, capitalización 131'25 pesetas.

Magdalena Macaya. Quinta parte solar á la Fontanita; utilidad 75 céntimos, capitalización 15 pesetas.

Roque Macaya. Tercera parte de huerto al Chorrillo de la Canal; utilidad 18 pesetas 34 céntimos, cabida un celemin, capitalización 366'80 pesetas.

Valentín Melchor. Casa calle de la Alfarería, número 49, utilidad 21 pesetas, capitalización 531'25 pesetas.

Domingo Blas. Casa en calle Real, número 81; utilidad 21 pesetas 25 céntimos, capitalización 531'25 pesetas.

Felipe Macaya. Tercera parte de huerto al Chorrillo de la Canal; utilidad 18 pesetas 34 céntimos, capitalización 366'80 pesetas.

Rafaela Bermejo. Casa en calle de Alfarería; utilidad 7 pesetas 50 céntimos, capitalización 187'50 pesetas.

Vicente Bermejo. Casa calle Pozos, número 26; utilidad 10 pesetas, capitalización 262'50 pesetas.

María Magdalena Cáceres. Casa en el barrio de Castilla, número 5; utilidad 8 pesetas, capitalización 206'25 pesetas.

Sinforoso Custodio. Casa en calle del Arrabal, número 12; utilidad 4 pesetas, capitalización 112'50 pesetas.

Feliciana Durán. Casa en el barrio de Castilla, número 20; utilidad 8 pesetas, capitalización 200 pesetas.

José García. Casa calle de Consolación, número 1; utilidad 8 pesetas 50 céntimos, capitalización, 212'50 pesetas.

Nicanor Hernández. Casa en barrio de Castilla, número 11; utilidad 10 pesetas, capitalización 250 pesetas.

Angela Martín. Casa en calle del Arrabal, número 14; utilidad 8 pesetas capitalización 212'50 pesetas.

Eusebio Monroy. Casa en calle de Consolación, número 10; utilidad 10 pesetas, capitalización 250 pesetas.

Julián Martín (herederos). Casa en calle de Pozos, número 29; utilidad 11 pesetas 50 céntimos, capitalización 287'50 pesetas.

Pedro Marín (herederos). Casa en calle de San Benito, número 1; utilidad 12 pesetas, capitalización 300 pesetas.

Brígida Pérez. Casa calle de San Juan, número 22; utilidad 5 pesetas, capitalización 125 pesetas.

Dionisio Peñarando. Casa calle de la Sarten, número 3; utilidad 6 pesetas, capitalización 150 pesetas.

Dionisia Pérez. Casa en calle de Consolación, número 2; utilidad 5 pesetas, capitalización 125 pesetas.

Baldomero Rincón. Casa en calle del Arrabal, número 4; utilidad 10 pesetas 50 céntimos, capitalización 262'50 pesetas.

Miguel Riobos é hijos. Casa en calle de Hornos, número 34; utilidad 10 pesetas, capitalización 250 pesetas.

Basilisa Sánchez. Casa en calle de Hornos, número 29; utilidad 13 pesetas y 50 céntimos; capitalización 337'50 pesetas.

María Socorro Torrejón. Cuarta parte de casa calle del Palacio, número 29; utilidad 4 pesetas 75 céntimos, capitalización 118'75 pesetas.

Braulio Valiente. Casa en calle de San Benito, número 48; utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.

Clemente Valle. Casa en calle de Consolación, número 41; utilidad 8 pesetas 25 céntimos, capitalización 206'25 pesetas.

José Dueñas. Casa en calle del Viento, número 11; utilidad 16 pesetas 75 céntimos, capitalización 418'75 pesetas.

Patricio Bernal. Casa en el barrio de Castilla, número 23; utilidad 10 pesetas, capitalización 250 pesetas.

Secundino Martín. Casa en calle del Barrio de Castilla, número 1; consta dos pisos; utilidad 28 pesetas, capitalización 700 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial, de esta localidad, el día 7 de Febrero á las once de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del

procedimiento ejecutivo que adeude el deudor y hasta el completo del precio del remate, en la Oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cañaveral 13 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Evaristo González Sánchez.

## JUZGADOS.

### HOYOS.

Don Adolfo López y López, Juez de instrucción del partido de la villa de Hoyos,

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día veintiseis de Febrero venidero de diez á doce de su mañana, ante el Juez municipal de Eljas y en los estrados de este Juzgado, se celebrará la segunda y doble subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de una casa sita en la calle del Cantillo, en Eljas, compuesta de dos pisos altos, que mide de superficie unos cuarenta metros cuadrados próximamente, y linda por la derecha entrando, con calleja ó entrada del piso bajo de Benito González Fernández; por la izquierda, casa de Valentín Calixto, y trasera, corral del expresado Benito, valuada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas; cuya casa se vende para pago de la indemnización y socorros que se han facilitado al procesado del fondo de presos pobres, durante su estancia en la Cárcel de partido, por la condena de un mes y un día de arresto mayor á que fué condenado en causa que se le siguió por lesiones á Faustino Rodríguez; con la advertencia de que así los gastos que se originen para la inscripción de dicha casa en el Registro de la Propiedad, como por la escritura que se otorgue, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo López y López.—Por su mandado, Ciriaco González.

### VALENCIA DE ALCÁNTARA.

#### Edicto.

Don Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Juez municipal Letrado de esta población é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia la muerte intestada del excelentísimo señor don Gabriel Gelabert y García Vallecillos, hijo de don

Nicasio y de doña María de los Dolores, natural de Naval-moral de la Mata, de cuarenta y ocho años de edad, General de Brigada, ocurrida el día veintitres de Noviembre último en esta villa y casa de Santo Domingo; cuya herencia ha sido reclamada por doña Ana y doña Mercedes Gelabert y García Vallecillos, parientes del finado en segundo grado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de Alcántara á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Domingo Miguel Yerto.—Por mandado de su señoría, ante mí, Bernabé López.—Es copia.—El Escribano, Bernabé López.—Visto Bueno.—El Juez interino de primera instancia, Domingo Miguel Yerto.

## ALCALDÍAS.

### TALAVÁN.

#### Anuncio.

Habiendo aparecido en la mañana del 22 de Enero último en el puerto de esta villa, sito en el río Tajo, la barca para navegar cuyas señas á continuación se expresan, la cual se hallaba montada boca abajo sobre un peñón que existe por bajo del embarcadero, de orden de mi autoridad se procedió al recogido y amarre de la misma con las seguridades convenientes en expresado puerto.

Lo que se hace público por medio del presente, al objeto de que llegando á conocimiento de su verdadera dueño pueda presentarse á su recogido, previa justificación de su pertenencia é indemnización de los gastos ocasionados; debiendo advertir, que transcurrido que sea el término de treinta días sin que se haya presentado poseedor á ella, se procederá á su enagenación en licitación pública, en conformidad con lo que la Ley dispone.

Talaván 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Pizarro.

#### Descripción de la barca.

Una barca llamada Vitoria, de nueva construcción, breada, de dos entradas, con una argolla de hierro en cada una de ellas, de dimensiones de cinco metros de largo por tres y medio de ancho, baja de alzas y rota una de ellas, con calamones de hierro de los cuales uno está roto, cuya vasija contiene por la parte de adentro de las alzas los letreros siguientes: "Se votó al agua el día 15 de Junio de 1896, la hizo Bartolomé Vargas.—Alcalde, Domingo Matías."

### CASAS DE MILLÁN.

#### Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositada en el vecino de este pueblo, Fruc-

tuoso Martín Pérez, una vaca tri-guera, un poco bragada, ambas orejas hendidas y muesca por detrás en la oreja derecha, hierro X en el anca derecha, la cual se apareció en su ganadería el día de San Miguel, sin que se halla notado su aparición hasta esta fecha, y tiene edad de 4 á 5 años.

Y como se ignore á quien pueda pertenecer, se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda proceder á su recogido, previo pago de costas y justificación de pertenencia, pues transcurridos veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL se procederá á su venta en pública subasta.

Casas de Millán 4 Febrero de 1897.—El Alcalde, Agustín Fabián

### FRESNEDOSO.

*Cédula de citación para el cierre definitivo de las listas rectificadas.*

Debiendo verificarse el cierre definitivo del alistamiento para el reemplazo del presente año el día 13 del actual, é ignorándose el paradero del mozo Román Felipe Calero, hijo de José y de Sebastiana, que nació en esta villa el día 18 de Enero de 1878; se le cita por la presente, para que en dicho día y hora de las diez de su mañana, se presente en estas Casas Consistoriales, con el fin de producir las reclamaciones que le parezcan oportunas.

Fresnedoso 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Calero.

### VILLAR DEL PEDROSO.

#### Cédula de citación.

#### ALISTAMIENTO DE 1897.

*Mozo José de Lucas Berdugo.*

El día 14, como segundo domingo del presente Febrero, tendrá lugar en la Sala Capitular el sorteo general de los mozos comprendidos en el citado alistamiento, y siendo uno de ellos el que arriba se expresa y cuyo paradero se ignora, se le cita por la presente para que concurra al acto que habrá de dar principio á las siete en punto de la mañana.

Villar del Pedroso 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Medina.

### HERRERA DE ALCÁNTRA.

Habiendo sido alistado en el de esta villa para el reemplazo del corriente año, el mozo Gregorio Méndez Cuello, hijo de Lino y de Juana, que nació el día 27 de Octubre de 1878 y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente edicto para que en el día 14 del corriente y hora después de Misa mayor, se persone en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa á asistir al acto del sorteo que en ella tendrá lugar en el día y hora citados, á hacer las reclamaciones que tenga por conveniente; apercibido que de no presentarse, incurrirá en las responsabilidades que la ley de Reemplazos vigente impone.

Herrera de Alcántara 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Nacarino.

*Edicto.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos Antonio Batalla Guillén, de Julián y Demetria; Manuel de la Iglesia Expósito, expuesto en casa de Antonio Delgado; Eustaquio Rodríguez Viesa, de Eugenio y Eusebia; Andrés Manzano Mariscal, de Joaquín é Inés; Francisco Hierro Martín, de Benito y Catalina; José González Valverde, de Victoriano y María; Manuel de Santa María Expósito, expuesto en casa de Joaquín Carrillo, y José González Morato, de José y Joaquina, que nacieron en esta villa, el primero en 24 de Septiembre, el segundo en 15 de Enero, el tercero en 11 de Diciembre, el cuarto en 17 de Noviembre, el quinto en 9 de Marzo, el sexto en 30 de Diciembre, el séptimo en 3 de Junio, y el octavo el 7 de Junio, todos del año de 1878, para que comprendidos en el alistamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del corriente año, concurren á las Casas Consistoriales á exponer lo que estimen conveniente en el acto de la tercera rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 7 del mes venidero á las nueve de su mañana.

Y como se ignore el punto de residencia de dichos mozos y de sus padrés, se anuncia por medio del presente á los fines oportunos, advirtiéndose que de no comparecer á indicado sitio, los interesados, sus padres, curadores, amos ó quien los representen, se procederá á lo que haya lugar.

Valencia de Alcántara 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Gordillo.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por dichos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se invita por el presente á todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el término de quince días, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas clases de riqueza, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones por justas que sean.

Guijo de Santa Bárbara y Enero 26 de 1897.—El Alcalde, José Barros.

JARANDILLA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de riqueza para el año venidero económico de 1897-98, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Jarandilla á 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Marcelino Torrecilla.

MONROY.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el improrrogable término de quince días contados desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas en la forma prevenida en el Reglamento provisional de amillaramientos, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Alcaldía constitucional de Monroy á 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Casimiro Camarero.

CAMPILLO DE DELEITESA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas arregladas en la forma prevenida en el Reglamento provisional de amillaramientos y en el referente á edificios y solares, durante el preciso término de quince días, en el bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo sin verificar las oportunas reclamaciones no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campillo de Deleitosa á 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Gómez.

NAVAS DEL MADROÑO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navas del Madroño á 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Caballero.

ABERTURA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento re-

fundido y registro fiscal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y padrón de edificios y solares para el año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza y durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Abertura 15 de Enero de 1897.—El Alcalde interino, M. Rodríguez Gordillo.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

*Pedido de relaciones.*

En el término de quince días presentarán los hacendados de esta localidad y forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, para la formación del correspondiente apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por dichos conceptos, debiendo presentar los documentos en que funden sus reclamaciones; pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán atendidos.

Aldeanueva del Camino á 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón Rosado.—El Secretario interino, Ricardo Serradilla.

GUIJO DE GALISTEO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

El plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Galisteo y Enero 31 de 1897.—El Alcalde, Magdaleno Sánchez.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución territorial, y que habrán de formarse para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de diez días, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas,

acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Robledillo de la Vera á 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Jesús Trejo.

HOSPICIO PROVINCIAL

Semana del 20 al 26 de Diciembre de 1897.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el enlucido de un dormitorio.

JORNALES.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
Al oficial José Solana, por cinco jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	13 75
Al oficial Pablo García, por cinco jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	13 75
Al oficial Valentín Cebrián, por cinco jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	13 75
Al oficial Patricio González, por tres jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	8 25
Al peón Victoriano Bermejo, por cinco jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.....	7 50
Al peón Antonio García, por cinco jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.....	7 50
Al peón Julián García, por cinco jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.....	7 50
Al peón Antonio Alvarez, por cinco jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.....	7 50
Suma.....	79 50
MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.	
Por 169 arrobas de cal á 20 céntimos de peseta una.....	33 80
Por 5 y 1/2 metros de arena cavada á 3 pesetas cada metro.....	16 50
Por cinco esportillitas á 2 y 1/2 reales una ...	3 12
Al encargado de facilitar el personal, materiales y herramientas.....	9 50
Suma.....	62 92
RESUMEN.	
Importan los jornales ..	79 50
Idem los materiales y demás gastos .....	62 92
Total.....	142 42
Importa esta cuenta la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos.	
Cáceres 23 de Diciembre de 1896.	
—El Encargado, Benito García.—	
Visto bueno.—E. M. <sup>a</sup> Rodríguez.	
CACERES: 1897.	
Tip de Sucesores de Alvarez.	
Fortal Empedrado, 39,	